



DECRETO No. 167
(14 FEB 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SE CREAN UNOS RUBROS Y SE EFECTÚA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, las Ordenanzas No. 168 de 1996 y No. 836 de 2021, el Decreto No 476 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 181 del 18 de enero de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", en el Artículo 78 establece:

ARTÍCULO 78. IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refieren el artículo 2o. de la Ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la Ley 14 de 1983, será recaudado por las tesorerías departamentales. Será causado y recaudado a partir del 1o. de enero de 1998 de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o. y 5o. del Decreto 1280 de 1994. Son responsables solidarios de este impuesto los fabricantes, distribuidores y los importadores. El valor efectivo del impuesto será entregado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al ente departamental correspondiente definido en el artículo 65 de la presente Ley.

1

Que, la Ley 549 del 28 de diciembre de 1999, "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional", creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, con el propósito de que las entidades territoriales generen reservas de efectivo para financiar los pasivos pensionales a su cargo. Fondo que es administrado por el por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en el Artículo 2º de la Ley 549 de 1999; se señalan los recursos que se destinaran para cubrir los pasivos pensionales, entre ellos, se encuentran: (...)

"8. A partir del 1o. de enero del año 2001, el 20% del producto del impuesto de registro."

9. A partir del año 2001, el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo departamento. Dicho porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, de tal manera que a partir del año 2006, inclusive, se destine al Fondo el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial."
(...)





167

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP-, en su calidad de administrador de los recursos de Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, mediante la circular externa de diciembre 24 de 2020, impartió las directrices que deben tener en cuenta las entidades territoriales sobre la aplicación del modelo de administración financiera para la reducción de los aportes directos que deben realizar al FONPET.

Que, mediante comunicación 2-2020-069180 del 30 de diciembre de 2020, la Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó que el Departamento del Putumayo podría solicitar a esa Dirección para la vigencia 2021 como máximo la reducción del 81% de los aportes al FONPET por concepto de ingresos corrientes de libre destinación, impuesto de registro y venta de activos del sector privado.

Que, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la circular externa de diciembre 24 de 2020, para la vigencia fiscal 2021 el Departamento redujo los aportes al FONPET, así:

- ✓ El 3.8% del producto del impuesto de registro.
- ✓ El 1.9% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que, la Ley 769 del 06 de agosto de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 10, 11 y 159 dispone:

"Artículo 10. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente".

PARÁGRAFO. En las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS. Toda la información contenida en el sistema integrado de información SIMIT, será de carácter público. Las características, el montaje la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por la Federación Colombiana de Municipios, la cual dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una sola vez, por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para poner en funcionamiento el sistema integrado de información SIMIT. Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), la Federación Colombiana de Municipios entregará la información al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT.

2

2021 FEB 27/21



167

(...)

ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.

PARÁGRAFO 2o. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional".

Que, el artículo 91 de la Ordenanza No. 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, señala:

"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."

Que, la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento del Putumayo", en el parágrafo 1º del Artículo 342, establece:

"PARÁGRAFO 1º. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla al Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), o del ente que haga sus veces en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo."

Que, la Ordenanza número 836 del 30 de noviembre de 2021, "Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022", en el Artículo 60 ordena:

14 FEB 2022

3



167

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



"ARTICULO 60. Facúltese protempore al Gobernador del Departamento del Putumayo, para que realice modificaciones – adiciones, traslados, (créditos y contra créditos) al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, con el objeto de dar cumplimiento al plan de desarrollo departamental "trece municipios un solo corazón 2020-2023".

PARAGRAFO 1: La facultad que se refiere en el artículo anterior será ejercida por el Gobernador del Departamento del Putumayo por los meses de enero y febrero de la vigencia 2022.

PARAGRAFO 2: De los actos administrativos que se generen por las facultades protempore otorgadas al ejecutivo, la Secretaría de Hacienda remitirá un informe a la honorable asamblea."

Que, el Decreto No. 476 del 29 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022", dispone en su artículo 62 las facultades concedidas al Gobernador para la adición de recursos en los mismos términos que el artículo 60 de la Ordenanza No. 836 de 2021.

Que, de conformidad con la certificación expedida por la Profesional Especializa de Contabilidad de fecha 10 de febrero del 2022, la cual forma parte integral de este acto administrativo, a 31 de diciembre de 2021 existen compromisos pendientes por transferir de acuerdo a los ingresos recaudados, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$474.264.695.79) moneda legal colombiana, así:

4

RB TRANSFERENCIAS LEY	\$474,264,695.79
A) Estampilla ITP	\$186,864,876.50
B) Impuesto al Consumo de Cigarrillo deporte Ley 181/95	\$54,254,666.50
D) ICLD FONPET	\$142,572,510.48
E) Impuesto de registro FONPET ICLD	\$3,311,585.38
F) Impuesto de registro FONPET	\$6,884,792.88
G) Multas por infracciones de tránsito	\$80,376,264.05

Que, los ingresos recaudados por el Departamento del Putumayo a 31 de diciembre de 2021, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$474.264.695.79) moneda legal colombiana, que no se transfirieron a sus beneficiarios (Instituto Tecnológico del Putumayo, Indercultura, Tesoro Nacional, Fonpet y Federación Colombiana de Municipios), se deben incorporar al Presupuesto de Rentas y Gastos del departamento del Putumayo, para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que, el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental en concordancia con el artículo 35 de la Ordenanza No 836 de 2021, faculta al Gobernador para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento.

11 4 FEB 2022





167

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar recursos al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$474.264.695.79) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$474.264.695.79
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$474.264.695.79
INGRESOS DE CAPITAL	\$474.264.695.79

ARTICULO SEGUNDO. - Con base en la adición registrada en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2022, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$474.264.695.79) moneda legal colombiana, así:

5

14 FEB 2022

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
TOTAL GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO		\$474,264,695.79
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL		\$474,264,695.79
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$474,264,695.79
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Estampilla ITP Recursos Balance	\$186,864,876.50
	Impuesto al Consumo de Cigarrillo deporte Ley 181/95 Recursos Balance	\$54,254,666.50
	ICLD FONPET Recursos Balance	\$145,884,095.86
	Impuesto de registro FONPET Recursos Balance	\$6,884,792.88
	Multas por infracciones de tránsito	\$80,376,264.05

ARTÍCULO TERCERO. - Crear unos rubros en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, así:





CODIGO	CONCEPTO
1	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL
1.2	RECURSOS DE CAPITAL
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE
1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL
1.2.10.02.001	Administración Central
0301 - 1.2.10.02.001.03 - 1423	ICLD FONPET Recursos Balance
0301 - 1.2.10.02.001.04 - 1424	Impuesto de registro FONPET Recursos Balance
0301 - 1.2.10.02.001.05 - 1129	Multas por infracciones de tránsito
1.2.10.02.003	Secretaria de Educación
0303 - 1.2.10.02.003.07 - 1461	Estampilla ITP Recursos Balance
1.2.10.02.004	Cultura y Deporte
0304 - 1.2.10.02.004.01 - 1497	Impuesto al Consumo de Cigarrillo deporte Ley 181/95 Recursos Balance

14 FEB 2022

ARTICULO CUARTO. - Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$474.264.695.79) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

6

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$474,264,695.79
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$474,264,695.79
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	\$474,264,695.79
1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	\$474,264,695.79
1.2.10.02.001	Administración Central	\$233,145,152.79
0301 - 1.2.10.02.001.03 - 1423	ICLD FONPET Recursos Balance	\$145,884,095.86
0301 - 1.2.10.02.001.04 - 1424	Impuesto de registro FONPET Recursos Balance	\$6,884,792.88
0301 - 1.2.10.02.001.05 - 1129	Multas por infracciones de tránsito	\$80,376,264.05
1.2.10.02.003	Secretaria de Educación	\$186,864,876.50
0303 - 1.2.10.02.003.07 - 1461	Estampilla ITP Recursos Balance	\$186,864,876.50
1.2.10.02.004	Cultura y Deporte	\$54,254,666.50
0304 - 1.2.10.02.004.01 - 1497	Impuesto al Consumo de Cigarrillo deporte Ley 181/95 Recursos Balance	\$54,254,666.50

ARTÍCULO QUINTO. - Crear unos rubros en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, así:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



2020-2023
(Gracias Dios mío por tantas bendiciones)

187

APROPIACION	CONCEPTO
0301	ADMINISTRACION CENTRAL
0301-2	Gastos
0301-2.1	Funcionamiento
0301-2.1.3	Transferencias corrientes
0301-2.1.3.4	A organizaciones nacionales
0301-2.1.3.4.2	Federación Nacional de Municipios
0301-2.1.3.4.2.2	Distintas a membresías
0301-2.1.3.4.2.2.1 - 1129	Sistema de Administración (SIMIT)

ARTICULO SEXTO. - Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto de Gastos o de Apropiedades del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$474.264.695.79) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

APROPIACION	CONCEPTO	VALOR
	TOTAL GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO	\$474.264.695.79
	GASTOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$474.264.695.79
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$474.264.695.79
301	ADMINISTRACION CENTRAL	\$233,145,152.79
0301-2	Gastos	\$233,145,152.79
0301-2.1	Funcionamiento	\$233,145,152.79
0301-2.1.3	Transferencias corrientes	\$233,145,152.79
0301-2.1.3.4	A organizaciones nacionales	\$80,376,264.05
0301-2.1.3.4.2	Federación Nacional de Municipios	\$80,376,264.05
0301-2.1.3.4.2.2	Distintas a membresías	\$80,376,264.05
0301-2.1.3.4.2.2.1 - 1129	Sistema de Administración (SIMIT)	\$80,376,264.05
0301-2.1.3.14	Aportes al FONPET	\$152,768,888.74
0301-2.1.3.14.1	Del impuesto de registro	\$6,884,792.88
0301 - 2.1.3.14.2 - 1424	Impuesto de registro FONPET Recursos Balance	\$6,884,792.88
0301-2.1.3.14.2	De los ingresos corrientes de los departamentos	\$145,884,095.86
0301 - 2.1.3.14.2.2 - 1423	ICLD FONPET Recursos Balance	\$145,884,095.86
303	EDUCACION	\$186,864,876.50
0303-2	Gastos	\$186,864,876.50
0303-2.1	Funcionamiento	\$186,864,876.50
0303 - 2.1.3	Transferencias corrientes	\$186,864,876.50
0303 - 2.1.3.5	A entidades del gobierno	\$186,864,876.50

14 FEB 2022

7

4

[Handwritten signature]





167

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



APROPIACION	CONCEPTO	VALOR
0303 - 2.1.3.5.9	A otras entidades del gobierno general	\$186,864,876.50
0303 - 2.1.3.5.9.53	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$186,864,876.50
0303 - 2.1.3.5.9.53.3 - 1461	Transferencia ITP	\$186,864,876.50
304	CULTURA Y DEPORTE	\$54,254,666.50
0304-2	Gastos	\$54,254,666.50
0304-2.1	Funcionamiento	\$54,254,666.50
0304-2.1.3	Transferencias corrientes	\$54,254,666.50
0304-2.1.3.4	A organizaciones nacionales	\$54,254,666.50
0304-2.1.3.4.2	Federación Nacional de Municipios	\$54,254,666.50
0304-2.1.3.5	A entidades del gobierno	\$54,254,666.50
0304-2.1.3.5.4	Participaciones distintas del SGP	\$54,254,666.50
0304-2.1.3.5.4.1	Participaciones de impuestos	\$54,254,666.50
0304-2.1.3.5.4.1.7	Participación del Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco	\$54,254,666.50
0304-0304 - 2.1.3.5.4.1.7.1 - 1497	Impuesto al Consumo de Cigarrillo deporte Ley 181/95 Recursos Balance	\$54,254,666.50

ARTICULO SEPTIMO. - Ordénese al Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de estas asignaciones.

ARTICULO OCTAVO. - Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental, dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ordenanza No.836 del 2021.

ARTICULO NOVENO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa,

14 FEB 2022

BUANERGIS FLORES ROSERO PEÑA
Gobernador Departamental del Putumayo

Elaboró	María Alejandra Rosero Andrade	Apoyo Profesional Oficina Presupuesto	Secretaría de Hacienda
Revisó	Dalix Aracely Obando Sarchy	Profesional Especializado Presupuesto	Secretaría de Hacienda
Aprobó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretario de Hacienda	Secretaría de Hacienda
Revisó parte Jurídica	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica
	Diana Milena Ramos Semanate	Profesional Universitario	Oficina Jurídica
Revisó	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesor	Despacho del Gobernador
	Darío Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho del Gobernador



LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE CONTABILIDAD DE LA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO

CERTIFICA:

Que, de conformidad con el cierre de tesorería de la Gobernación del Putumayo, con corte al 31 de diciembre de 2021, existen compromisos pendientes por transferir por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$474,264,695.79) Mcte, de acuerdo a los ingresos recaudados, así:

RB TRANSFERENCIAS LEY	\$474,264,695.79
A) Estampilla ITP	\$186,864,876.50
B) Impuesto al Consumo de Cigarrillo deporte Ley 181/95	\$54,254,666.50
D) ICLD FONPET	\$142,572,510.48
E) Impuesto de registro FONPET ICLD	\$3,311,585.38
F) Impuesto de registro FONPET	\$6,884,792.88
G) Multas por Infracciones de tránsito	\$80,376,264.05

Esta certificación se expide, en Mocoa a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



AMPARO MEDINA CHAMORRO

